



EL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD
TÉCNICA DEL NORTE

CONSIDERANDO:

Que: el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";

Que: el artículo 355 de la Carta Magna, preceptúa: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.

Sus recintos son inviolables, no podrán ser allanados sino en los casos y términos en que pueda serlo el domicilio de una persona. La garantía del orden interno será competencia y responsabilidad de sus autoridades. Cuando se necesite el resguardo de la fuerza pública, la máxima autoridad de la entidad solicitará la asistencia pertinente.

La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional.

La Función Ejecutiva no podrá privar de sus rentas o asignaciones presupuestarias, o retardar las transferencias a ninguna institución del sistema, ni clausurarlas o reorganizarlas de forma total o parcial." (lo subrayado fuera del texto original);





UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

Acreditada Resolución Nro. 173-SE-33-CACES-2020



Que: el literal e) del artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prevé: “La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: e) La libertad para gestionar sus procesos internos.”;

Que: el artículo 159 de la Ley Ibidem, prescribe: “Las instituciones de educación superior son comunidades académicas con personería jurídica propia, esencialmente pluralistas y abiertas a todas las corrientes y formas del pensamiento universal expuestas de manera científica.

Gozarán de autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, excepto las siguientes:

- a) Los institutos técnicos y tecnológicos públicos que serán instituciones desconcentradas adscritas al órgano rector de la política en materia de educación superior, ciencia, tecnología e innovación;
- b) Los institutos pedagógicos públicos que serán instituciones desconcentradas adscritas a la Universidad Nacional de Educación;
- c) Los conservatorios públicos que sean sede o adscritas a la Universidad de las Artes, o a otras instituciones de educación superior públicas con oferta académica afín a este campo de conocimiento.
- d) Los institutos superiores técnicos y tecnológicos promovidos por universidades o escuelas politécnicas públicas que serán instituciones desconcentradas adscritas a la respectiva institución promotora.

Estas instituciones podrán alcanzar autonomía administrativa, financiera y orgánica, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento a esta Ley y la normativa que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior.” (lo subrayado fuera del texto original);

Que: en sesión extraordinaria del 24 de agosto de 2021, el Honorable Consejo Universitario de la Universidad Técnica del Norte mediante Resolución No. 11-SE-HCU-UTN, aprobó el Estatuto Orgánico de la Universidad.;

Que: el artículo 7 del referido estatuto, determina: “La dirección de la Universidad corresponde al Honorable Consejo Universitario, como máximo Organismo Colegiado Académico Superior y al Rector en el nivel ejecutivo, cuyas competencias son en esencia, de orientación general, de formulación de políticas, de dirección, de ejecución y control de los procesos institucionales”;

Que: el artículo 9 del Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica del Norte, dispone: “El Honorable Consejo Universitario es el Máximo Órgano Académico Superior de Dirección y Gobierno de la Universidad (...);”;

Que: el Art. 10 del mismo cuerpo legal, señala: “Son atribuciones del Consejo Universitario (...) 6. Expedir o reformar los estatutos y reglamentos de la Universidad.”;





Y, en ejercicio de las atribuciones establecidas en el Art. 10 numerales 6, 9, 31 y 33 del Estatuto Orgánico Vigente de la Universidad Técnica del Norte.

RESUELVE:

EXPEDIR EL REGLAMENTO DE BECAS PARA LOS ESTUDIANTES LAS CARRERAS DE GRADO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE.

Artículo 1.- El presente reglamento tiene como objeto normar el otorgamiento de becas a favor de los estudiantes de las carreras de grado de la Universidad Técnica del Norte.

En la aplicación del presente reglamento se respetarán los derechos constitucionales de acuerdo con la normativa vigente, garantizando en toda instancia del proceso, la igualdad de oportunidades en el acceso, permanencia y equidad de género.

Artículo 2.- Las disposiciones de este reglamento son de aplicación obligatoria para la concesión de becas en beneficio de los estudiantes regulares de grado en las modalidades: presencial, semipresencial y en línea de la Universidad Técnica del Norte.

CAPITULO II

Sobre las becas y financiamiento

Artículo 3.- Para la aplicación del presente reglamento debe entenderse por beca estudiantil a la subvención mensual otorgada por la Universidad Técnica del Norte a los estudiantes regulares de grado de las carreras que oferta la institución en las modalidades presencial, semipresencial y en línea, proporcionalmente al número de estudiantes de cada unidad académica.

Artículo 4.- En la Universidad Técnica del Norte se establece los siguientes porcentajes para la asignación de becas:

- a) Por condición económica vulnerable, el 55% de becas.
- b) Por rendimiento académico, el 30% de becas.
- c) Por condiciones de etnia, extranjeros con estatus de refugiado y ecuatorianos migrantes retornados o deportados, el 8% de becas.
- d) Por pertenecer a clubes académicos y grupos artísticos, culturales y deportivos, representando a la Universidad Técnica del Norte o al país, el 5% de becas.
- e) Estudiantes con discapacidades 2% de becas.

En caso de que no se cumplan los porcentajes establecidos, estos se podrán rever previo al estudio y análisis de la Comisión de Calificación y Aprobación de Becas.





UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

Acreditada Resolución Nro. 173-SE-33-CACES-2020



Artículo 5.- En función de lo previsto en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Honorable Consejo Universitario al inicio de cada ejercicio económico, establecerá el presupuesto para el otorgamiento de becas.

Artículo 6.- La beca es personal para cubrir gastos de estudios directos o complementarios.

Artículo 7.- La beca se otorgará en cada periodo académico, pudiendo ser renovada hasta el último nivel de la carrera, previa postulación del estudiante y verificación del cumplimiento de requisitos.

Artículo 8.- Se otorgará una beca estudiantil a partir del segundo nivel de carrera por:

- a) Rendimiento académico
- b) Discapacidad
- c) Condición vulnerable económica
- d) Condición de etnia, extranjeros con estatus de refugiado y ecuatorianos migrantes retornados o deportados.
- e) Pertener a Clubes Académicos y Grupos artísticos, culturales y deportivos, representando a la UTN o al país.

CAPITULO III

De la Calificación y Aprobación

Artículo 9.- El Honorable Consejo Universitario designará una Comisión de calificación y aprobación de becas, la misma que estará integrada por:

- a) El Vicerrector Académico o su delegado quien lo presidirá;
- b) El Director del Departamento de Bienestar Universitario;
- c) Un Decano designado por el H. Consejo Universitario.

Actuarán como invitados y con voz informativa, el Trabajador Social, el Orientador Profesional de la Dirección de Bienestar Universitario y el Representante Estudiantil del Honorable Consejo Universitario.

Artículo 10.- El aspirante a obtener una beca estudiantil deberá presentar la documentación correspondiente del cumplimiento de los requisitos, de acuerdo con el cronograma que la comisión establezca para el efecto.

Artículo 11.- El Secretario General previo requerimiento del Presidente de la Comisión de becas remitirá a la Dirección de Desarrollo Tecnológico e Informática el listado de los estudiantes que durante el último año han sido sancionados por el HCU.





Artículo 12.- La comisión tendrá el plazo de veinte días, a partir de la finalización del periodo de postulación de becas, para calificar y aprobar las solicitudes presentadas por los estudiantes dentro del plazo legal establecido en el cronograma.

CAPITULO IV

De los requisitos

Artículo 13.- El estudiante que postule para el otorgamiento de beca, deberá registrar la información requerida según el tipo de beca, en formato pdf, dentro del portafolio estudiantil.

1. RENDIMIENTO ACADÉMICO:

- a) Solicitud dirigida al Presidente de la Comisión de Calificación y Aprobación de Becas;
- b) Cédula de ciudadanía o de identidad vigente y papeleta de votación;
- c) Promoción del último período académico;
- d) Certificado de no tener segunda o tercera matrícula;
- e) Tener un promedio igual o superior a 8,5 para las unidades académicas FICA y FICAYA y un promedio de 9 a 10 para las unidades académicas FECYT, FCS, FACAE;
- f) Certificado de estar legalmente matriculado, en al menos tres asignaturas;
- g) Certificado actualizado de no encontrarse afiliado al IESS, (Seguro General).

2. DISCAPACIDAD:

- a) Solicitud dirigida al Presidente de la Comisión de Calificación y Aprobación de Becas;
- b) Cédula de ciudadanía o de identidad vigente;
- c) Promoción del último período académico;
- d) Certificado de estar legalmente matriculado, en al menos tres asignaturas;
- e) Certificado actualizado de no encontrarse afiliado al IESS, (seguro general);
- f) En caso de no tener registrado en la cédula de ciudadanía la discapacidad, presentar el carné emitido por CONADIS o Ministerio de Salud Pública.

3. CONDICIÓN ECONÓMICA VULNERABLE:

- a) Solicitud dirigida al Presidente de la Comisión de Calificación y Aprobación de Becas;
- b) Cédula de ciudadanía o de identidad vigente y papeleta de votación;
- c) Promoción del último período académico;
- d) Certificado de no tener segunda o tercera matrícula;
- e) Certificado actualizado de no encontrarse afiliado al IESS, (Seguro General);
- f) Certificado de estar legalmente matriculado, en al menos tres asignaturas;
- g) Rol de pagos legalizado de los padres cuando sea en relación de dependencia y/o rol de pensión de jubilado;

En caso de no contar con los documentos habilitantes del literal g, presentar la ficha socioeconómica;





La justificación de ingresos propios o familiares no podrán superar el monto equivalente a 1.5 SBU vigente al año de aplicación a la beca.

4. CONDICIONES DE ETNIA, EXTRANJEROS CON ESTATUS DE REFUGIADO Y ECUATORIANOS MIGRANTES RETORNADOS O DEPORTADOS

- a) Solicitud dirigida al Presidente de la Comisión de Calificación y Aprobación de Becas;
- b) Documento de identificación:
 - b.1.- Cédula de ciudadanía o de identidad vigente y papeleta de votación.
 - b.2.- Visa de protección internacional.
 - b.3.- Certificado de Migrante retornado.
- c) Promoción del último período académico;
- d) Certificado de no tener segunda o tercera matrícula;
- e) Certificado actualizado de no encontrarse afiliado al IESS, (Seguro General);
- f) Certificado de estar legalmente matriculado, en al menos tres asignaturas;
- g) Pertenecer a los grupos históricamente excluidos: indígena, afrodescendiente, montubios registrado en la ficha socioeconómica SIIU;

5. PERTENECER A CLUBES ACADÉMICOS Y GRUPOS ARTÍSTICOS, CULTURALES Y DEPORTIVOS, REPRESENTANDO A LA UTN O AL PAÍS.

- a) Solicitud dirigida al Presidente de la Comisión de Calificación y Aprobación de Becas;
- b) Cédula de ciudadanía o de identidad vigente y papeleta de votación;
- c) Promoción del último período académico;
- d) Certificado de no tener segunda o tercera matrícula;
- e) Certificado de estar legalmente matriculado, en al menos tres asignaturas;
- f) Certificado actualizado de no encontrarse afiliado al IESS (Seguro General),
- g) Certificado emitido por el Director de Vinculación, Director CUDIC y/o Decano de Unidad Académica, en el que justifique la participación del estudiante durante al menos los últimos seis meses en estas actividades representando a la Universidad o al país.

Artículo 14.- Se establece las fases del procedimiento para el otorgamiento de becas, de acuerdo a lo siguiente:

FASE 1

Convocatoria y Postulación

1.1. Convocatoria:

La Comisión de Becas aprobará el cronograma para la convocatoria de otorgamiento de becas, luego de iniciado el periodo académico.





El cronograma estará publicado en la página web institucional y será difundido mediante el SIIU a todos los estudiantes legalmente matriculados.

La Dirección de Bienestar Universitario es la unidad responsable de entregar a los estudiantes la información sobre las becas ofertadas, mediante difusión a través de los medios de comunicación institucional.

1.2. Postulación

El estudiante deberá completar en el SIIU la solicitud con la documentación requerida en el formato establecido en las bases de la Convocatoria.

La falta de presentación de documentación dentro del periodo de postulación tendrá como consecuencia la exclusión del proceso.

Esta fase iniciará en 2 días hábiles a partir de la publicación de la convocatoria y estará habilitado en el sistema SIIU durante 10 días plazo.

FASE 2

Validación

El equipo técnico de la DBU verificará y validará la documentación e información de acuerdo a los requisitos determinados por tipo de beca.

Esta fase tendrá una duración de 7 días hábiles.

FASE 3

Evaluación y Selección

La Comisión de Becas previo informe técnico por parte de la DBU, seleccionará a los estudiantes que cumplan con los requisitos y parámetros establecidos en el presente reglamento y bases de postulación para las becas ofertadas.

Esta fase tendrá una duración de 5 días hábiles.

FASE 4

Adjudicación de Becas

La Comisión de Becas mediante resolución adjudicará las becas a los postulantes seleccionados.

La notificación la realizará la Dirección de Bienestar.

Esta fase tendrá una duración de 3 días hábiles.





UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

Acreditada Resolución Nro. 173-SE-33-CACES-2020



FASE 5

Aceptación del Contrato de Beca

El estudiante en los 3 días hábiles siguientes a la notificación deberá:

1. Aceptar el contrato de becas en el SIIU (módulo becas).
2. Registrar su cuenta personal activa de una institución financiera para su acreditación.

CAPITULO VI

De las obligaciones de los beneficiarios

Artículo 15.- Son obligaciones de los estudiantes con beca, las siguientes:

- a) Cumplir los compromisos y obligaciones determinados en el Contrato de Beca.
- b) Asistir obligatoriamente a las reuniones convocadas.
- c) Informar al servicio de Orientación Profesional del DBU sobre toda novedad que se presente en el desarrollo de las actividades académicas, con el fin de hacer el seguimiento académico correspondiente.

CAPITULO VI

De la suspensión

Artículo 16.- La DBU informará a la Comisión de Becas sobre el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente Reglamento y en el Contrato de beca.

La Comisión de Becas tiene la potestad de resolver la suspensión temporal del Contrato de beca.

Artículo 17.- En el caso de que la DBU compruebe que los documentos registrados en el portafolio estudiantil para acceder a una beca son falsos o adulterados, pondrá en conocimiento de la Comisión de Becas para que resuelva la terminación unilateral del Contrato de beca.

El uso de documento falso es considerado infracción sujeta a separación definitiva de la institución.

Artículo 18.- Constituye causal de terminación del Contrato de beca cuando el estudiante sea sancionado por cualquier falta disciplinaria contemplada en la normativa institucional





durante el período académico en el que se ha concedido la beca. En estos casos el estudiante deberá devolver el valor total asignado por beca.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Las becas se distribuirán de manera proporcional de acuerdo al número de estudiantes por Unidad Académica.

SEGUNDA: Para la beca de estudiantes con discapacidad se seleccionará preferencialmente a los estudiantes de primera matrícula.

Para cumplir con el porcentaje de distribución, la Comisión de Becas deberá seleccionar a estudiantes con discapacidad con segunda y tercera matrícula, manteniendo una relación de valoración, en función del número de asignaturas aprobadas.

DEROGATORIAS

PRIMERA: Deróguese el Reglamento de Becas de la Universidad Técnica del Norte aprobado el 03 de mayo de 2022, mediante resolución Nro. 046-SO-HCU-UTN.

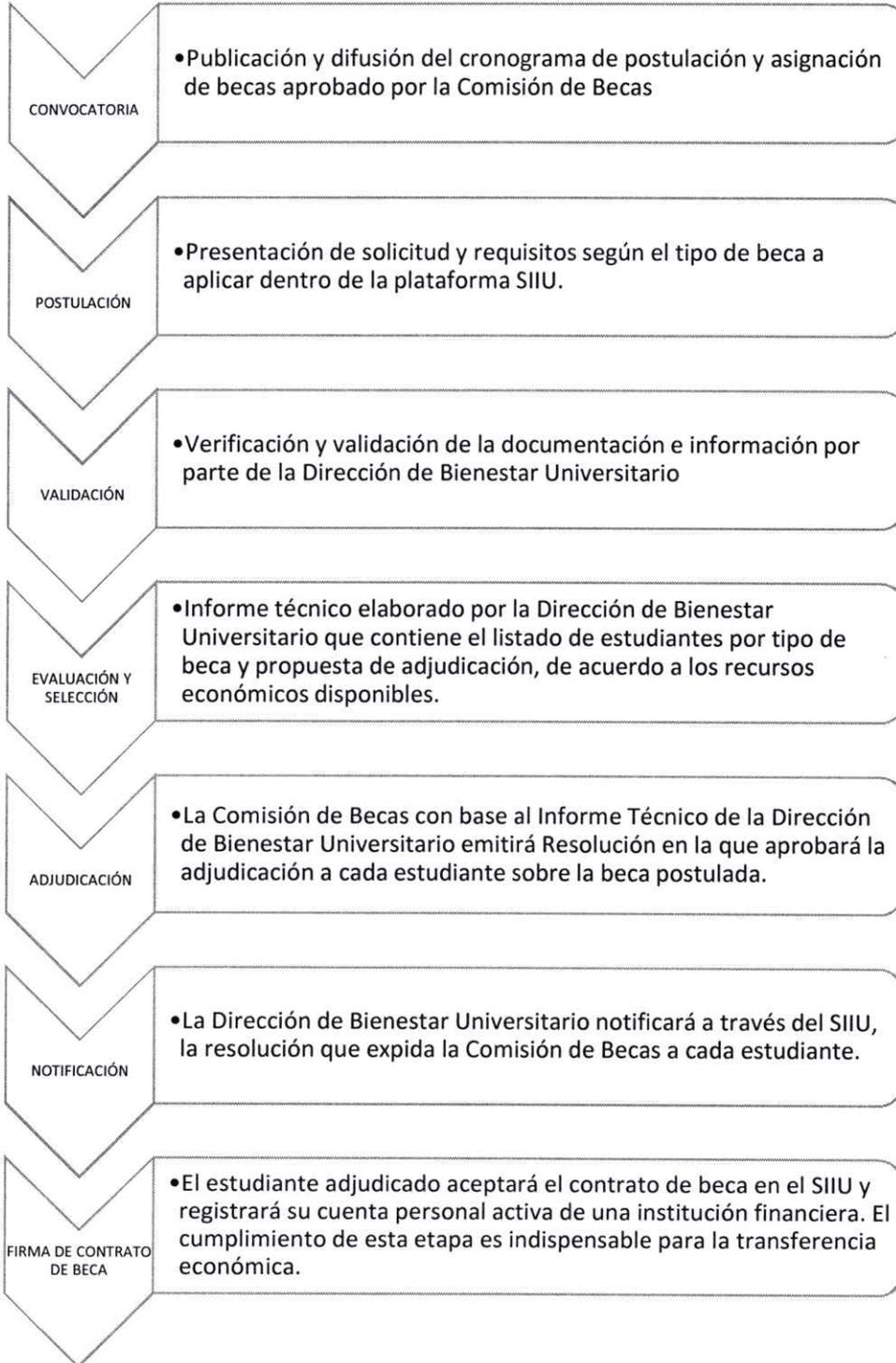
SEGUNDA: Deróguese toda la normativa que se oponga al presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA: Este Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación mediante resolución Nro. 0112-SO-HCU-UTN del día viernes dos de junio del año dos mil veintitrés, sin perjuicio de su publicación.

Anexo 1.- Flujograma del Proceso de Otorgamiento de Becas







1. **CONVOCATORIA:** Publicación y difusión del cronograma de postulación y asignación de becas aprobado por la Comisión de Becas.
2. **POSTULACIÓN:** Presentación de solicitud y requisitos según el tipo de beca a aplicar dentro de la plataforma SIU.
3. **VALIDACIÓN:** Verificación y validación de la documentación e información por parte de la Dirección de Bienestar Universitario.
4. **EVALUACIÓN Y SELECCIÓN:** Informe técnico elaborado por la Dirección de Bienestar Universitario que contiene el listado de estudiantes por tipo de beca y propuesta de adjudicación, de acuerdo a los recursos económicos disponibles.
5. **ADJUDICACIÓN:** La Comisión de Becas con base al Informe Técnico de la Dirección de Bienestar Universitario emitirá Resolución en la que aprobará la adjudicación a cada estudiante sobre la beca postulada.
6. **NOTIFICACIÓN:** La Dirección de Bienestar Universitario notificará a través del SIU, la resolución que expida la Comisión de Becas a cada estudiante.
7. **FIRMA DE CONTRATO DE BECA:** El estudiante adjudicado aceptará el contrato de beca en el SIU y registrará su cuenta personal activa de una institución financiera. El cumplimiento de esta etapa es indispensable para la transferencia económica.



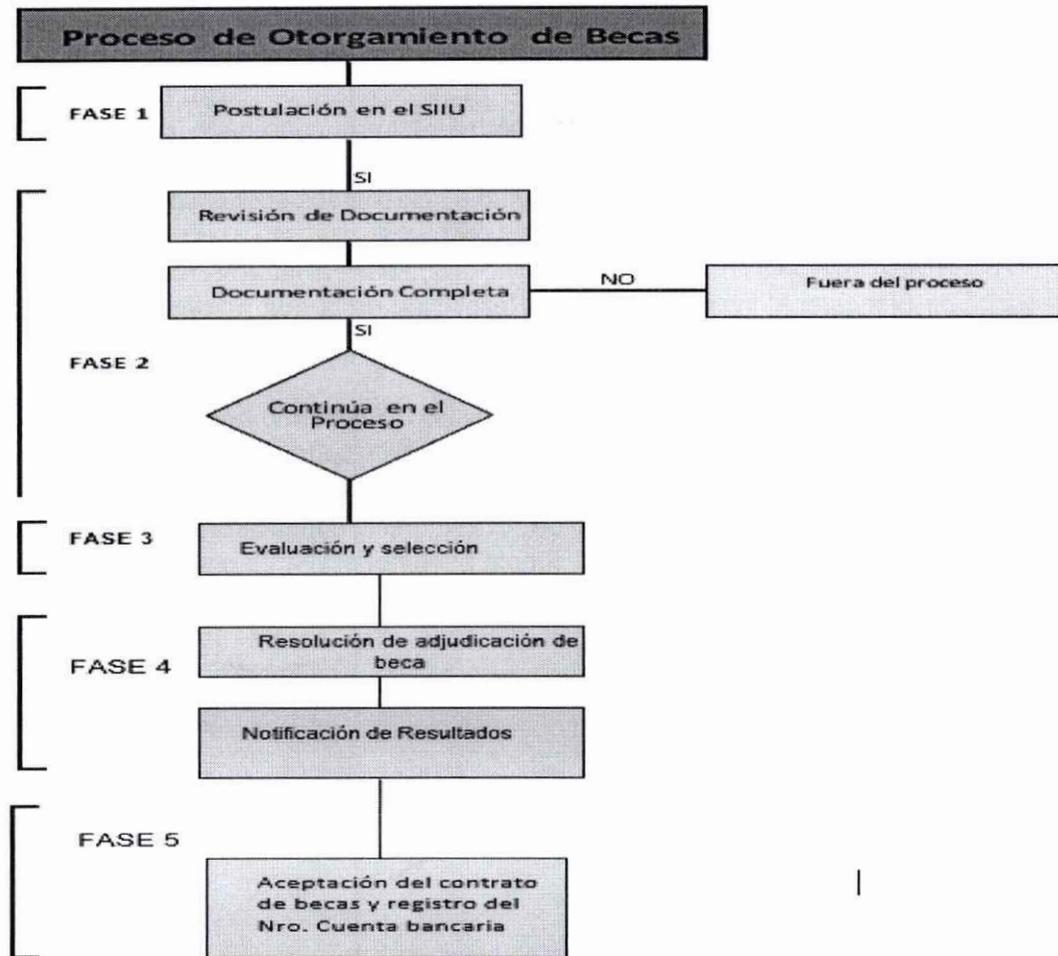


UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

Acreditada Resolución Nro. 173-SE-33-CACES-2020



Anexo 2.- Diagrama del Flujo del Proceso



Dado y firmado en la ciudad Ibarra, provincia de Imbabura los dos días del mes de junio del año dos mil veintitrés. **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE.** –

Atentamente,

CIENCIA Y TÉCNICA AL SERVICIO DEL PUEBLO

Dr. Miguel Naranjo Toro. PhD
RECTOR



Dr. Luis Chilibingua J. Msc
SECRETARIO GENERAL

